

ACUERDO No. IETAM-A/CG-044/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL CUAL SE APRUEBA EL USO Y HABILITACIÓN DEL SISTEMA DENOMINADO “MOSAICO DE DIFUSIÓN DE LAS CANDIDATURAS 2025” Y SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DIFUSIÓN EQUITATIVA DE MENSAJES DE LAS PROPUESTAS DE PERSONAS CANDIDATAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025

GLOSARIO

Congreso del Estado	Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Comisión Especial de Difusión	Comisión Especial de Difusión Institucional y Foros de Debates en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
OPL	Organismos Públicos Locales.
PJETAM	Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

ANTECEDENTES

1. El 13 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el Decreto LXII-597 expedido por la LXII Legislatura del Congreso del Estado, por el cual se expidió la Ley Electoral Local.
2. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
3. El 26 de enero de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG07/2021 aprobó la creación de la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero.
4. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2020 por el cual se aprobó el Reglamento Interno del IETAM, modificado mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-101/2024 de fecha 30 de septiembre de 2024.
5. El 26 de enero de 2024, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-09/2024 aprobó la modificación a la estructura organizacional y ocupacional, así como el cambio de denominación de la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero y la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación.
6. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial del Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

7. El 14 de octubre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, mismo que entró en vigor el 15 de octubre de dicha anualidad.
8. El 18 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 66-67 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, en materia de reforma al PJETAM, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
9. El 25 de noviembre de 2024, el Consejo General del IETAM en Sesión Extraordinaria Solemne se declaró instalado con motivo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras del PJETAM.
10. El 19 de diciembre de 2024, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-120/2024 determinó los consejos distritales y municipales que habrán de instalarse para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
11. El 16 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 66-228 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en materia de elección de personas juzgadoras del PJETAM, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
12. En esa propia fecha, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 66-229 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

- 13.** El 29 de enero de 2025, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-004/2025, por el que se aprobó la creación, integración, facultades y temporalidad de la Comisión Especial de Seguimiento al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del estado de Tamaulipas.
- 14.** En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-005/2025, por el que se aprobó la creación, integración, facultades y temporalidad de la Comisión Especial de Difusión.
- 15.** El 14 de febrero de 2025, el Consejo General del IETAM, a través del Acuerdo No. IETAM-A/CG-012/2025, aprobó el Plan Integral y Calendario Electoral del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
- 16.** El 21 de febrero de 2025, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-020/2025 mediante el cual se publican los listados finales remitidos por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, de las personas candidatas postuladas a los cargos de Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número, la Magistratura Supernumeraria; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; Magistradas y Magistrados Regionales; Juezas y Jueces de Primera Instancia y Juezas y Jueces Menores del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, para participar en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
- 17.** El 28 de febrero de 2025, el Consejo General del IETAM, a través del Acuerdo No. IETAM-A/CG-028/2025, aprobó el Plan Integral de Difusión Institucional para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras del PJETAM.
- 18.** En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-029/2025, por el que se aprobó la creación del Micrositio para la difusión y promoción de la

participación ciudadana en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras del PJETAM.

- 19.** El 14 de marzo de 2025, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-041/2025 mediante el cual se aprueba el registro de las candidaturas contenidas en los listados remitidos por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, de las personas candidatas postuladas a los cargos de Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número, la Magistratura Supernumeraria, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados Regionales; Juezas y Jueces de Primera Instancia y Juezas y Jueces Menores del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas para participar en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
- 20.** El 16 de marzo de 2025, la Comisión Especial de Difusión Institucional y Foros de Debates en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, celebró Sesión Extraordinaria en donde aprobó la propuesta del Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el uso y habilitación del sistema denominado “Mosaico de difusión de las candidaturas 2025” y se emiten los Lineamientos para la difusión equitativa de mensajes de las propuestas de personas candidatas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
- 21.** En esa misma fecha, mediante oficio número CEDlyFD-010/2025 el Secretario Técnico de la Comisión Especial de Difusión Institucional y Foros de Debates, remitió a la Presidencia del Consejo General, el presente Proyecto de Acuerdo, a efecto de que se presente ante el Pleno del Consejo General, para su discusión y, en su caso aprobación.
- 22.** En esa propia fecha, a través del Memorándum No. PRESIDENCIA/M0141/2025, el Presidente del Consejo General, turnó a la Secretaría Ejecutiva el Proyecto de

Acuerdo al que se refiere el antecedente previo, a efecto de que sea enlistado en el orden del día de la siguiente sesión del Consejo General.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

- I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, asimismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- II. El artículo 41, en su párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- III. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6º de la Constitución Política Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la

organización de las elecciones, se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, y que contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

- IV.** El artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constitución Política del Estado y Ley Electoral Local; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- V.** El artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral General, prevé que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y Ley Electoral General.
- VI.** El artículo 20, párrafo segundo, base III, numeral 1, y base IV, párrafo quinto de la Constitución Política Local establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con personas servidoras públicas investidas de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- VII.** El artículo 495, numeral 4 de la Ley Electoral General, señala que las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas serán electas dentro del marco geográfico que al efecto determinen sus constituciones y leyes locales, conforme a las bases y procedimientos que establece la Constitución Política Federal.

- VIII.** Los artículos 1º, párrafo primero y 3º, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señalan que las disposiciones de dicha Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que corresponde al IETAM, en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de las normas en la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, así como sus ayuntamientos.
- IX.** El artículo 91 de la Ley Electoral Local dispone que los órganos que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones, personas juzgadoras y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la propia Ley Electoral Local, son: el Consejo General y los órganos del IETAM, los Consejos Distritales, los Consejos Municipales y las mesas directivas de casilla.
- X.** El artículo 93, primer párrafo de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.
- XI.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo dispuesto en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XII.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el

Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

- XIII.** El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en el municipio de Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el Órgano Interno de Control; y, las Direcciones Ejecutivas.
- XIV.** El artículo 103 de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XV.** Que de conformidad con lo que dispone el artículo 110 en sus fracciones IV, XXXI y LXVII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, de igual forma, señalan como atribución, la de integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales para el cumplimiento de dichos fines, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XVI.** El artículo 203 de la Ley Electoral Local señala que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General, la Ley de Partidos y la Ley Electoral Local, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos estatales y nacionales, y las ciudadanas y ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de las personas integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y los Ayuntamientos en el Estado.

Asimismo, señala que el Consejo General del IETAM podrá emitir los acuerdos, lineamientos y demás normativa que estime necesaria para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables a estos, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género y, en caso de resultar necesario, podrá ajustar los plazos legales de manera justificada, fundada y motivada.

De igual manera, el precepto citado precepto refiere, que el proceso electoral para la elección de las personas juzgadoras se sujetará a lo establecido en las constituciones y leyes electorales tanto Federal como Local, así como a las reglas, lineamientos, criterios y demás normativa que emita tanto el Consejo General del INE como del IETAM.

XVII. El artículo 358 de la Ley Electoral Local establece que las personas juzgadoras serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, para elegir los cargos siguientes:

- I. Las Magistradas y los Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia
- II. de Número;
- III. La Magistratura Supernumeraria;
- IV. Las Magistradas y los Magistrados Regionales;
- V. Las Juezas y los Jueces de Primera Instancia;
- VI. Las Juezas y los Jueces Menores; y
- VII. Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial.

XVIII. El artículo 368 de la Ley Electoral Local, mandata el proceso de elección de las personas juzgadoras comprende las etapas siguientes:

- I. Preparación de la elección;
- II. Convocatoria y postulación de candidaturas;

III. Jornada electoral;

IV. Cómputos y sumatoria; y

V. Asignación de cargos, entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

XIX. El artículo 392, fracción XI de la Ley Electoral Local, dispone que corresponde al Consejo General del IETAM, emitir los acuerdos necesarios para coadyuvar en la difusión equitativa de las propuestas de personas candidatas juzgadoras y promover la participación ciudadana en el proceso electivo.

XX. El artículo 395 de la Ley Electoral Local, dispone que las campañas electorales para la promoción de las candidaturas establecidas su Libro Noveno tendrán una duración de sesenta días improrrogables y en ningún caso habrá etapa de precampaña. Asimismo, que se entiende por actos de campaña al conjunto de actividades llevadas a cabo por las personas candidatas a juzgadoras, dirigidas al electorado a efecto de promover sus candidaturas y para la obtención del voto por parte de la ciudadanía, sujetas a las reglas de propaganda y a los límites dispuestos por la Constitución Estatal y la referida Ley.

Correlativo con lo anterior, en el Plan Integral y Calendario Electoral del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadora del PJETAM aprobado por el Consejo General del IETAM, en su actividad No. 38 se establece el periodo de campañas, al tenor siguiente:

No.	Actividad	Fecha de inicio	Fecha de término	Base Legal - PPE elección PJET
38	Periodo de campaña para la elección de integrantes del Poder Judicial.	30/03/2025	28/05/2025	Artículos 109, fracción VI, párrafo sexto de la CPET y 395 párrafo primero de la LEET.

XXI. El artículo 8º, fracciones IV, inciso h) y VIII del Reglamento Interno del IETAM, establece que el IETAM ejercerá sus funciones a partir de la estructura orgánica, entre las que se señala la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y la Unidad Técnica del Voto Tamaulipeco en el Extranjero y Difusión Institucional, esta última como área de apoyo de la Secretaría Ejecutiva.

- XXII.** El artículo 57, fracción III, inciso h) del Reglamento Interno del IETAM señala que a la Unidad Técnica del Voto Tamaulipeco en el Extranjero y Difusión Institucional, en materia de difusión, le corresponde diseñar, administrar y producir los medios de comunicación del IETAM para difundir las actividades institucionales.
- XXIII.** El artículo 62 fracciones IV y V del Reglamento Interno del IETAM dispone que entre las facultades de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, se encuentran las de Administrar la Red de telecomunicaciones del IETAM para permitir la conexión con los órganos directivos y ejecutivos, distritales y municipales, para la transmisión de voz, datos y video; así como proponer a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva la asignación de los recursos tecnológicos de acuerdo a las necesidades de cada área y llevar a cabo su administración de manera que se tenga un uso racional de los recursos asociados a dicha materia;
- XXIV.** Cabe señalar que en el considerando XXIII del Acuerdo No. IETAM-A/CG-09/2024, que se cita en el antecedente 8 se determinó que la Unidad Técnica del Voto Tamaulipeco en el Extranjero y Difusión Institucional se encargue de atender las acciones de comunicación y difusión institucional, así como las relativas al diseño de la estrategia de difusión de todas aquellas actividades institucionales generadas por el Consejo General y sus órganos, en cada proceso electoral.

De la Comisión Especial de Difusión

- XXV.** El artículo 115, párrafo primero de la Ley Electoral Local, prevé que el Consejo General del IETAM integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones.
- XXVI.** El artículo 8º fracción II del Reglamento Interno, dispone que el IETAM ejercerá sus funciones a partir de su estructura orgánica entre las que se encuentra las comisiones del Consejo General del IETAM.

XXVII. El artículo 13 del Reglamento Interno, señala que el Consejo General del IETAM designará, de entre sus integrantes, a las personas consejeras que conformarán las comisiones permanentes y especiales necesarias para el desempeño de sus atribuciones observando el principio de paridad de género.

XXVIII. El artículo 4° del Reglamento de Comisiones, establece que las comisiones son instancias colegiadas encargadas de estudiar, examinar, deliberar, dictaminar, opinar y proponer en los asuntos que les correspondan relacionados con las atribuciones que les conceda la Ley Electoral Local y aquellas que el propio Consejo General asigne.

El Consejo General, de conformidad con el artículo 115 de la Ley Electoral Local, integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones. Las comisiones podrán proponer al Consejo General reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del IETAM, relacionadas con las materias en el ámbito de su competencia, para su discusión y, en su caso, aprobación por el Consejo General.

XXIX. Ahora bien, conforme al Acuerdo No. IETAM-A/CG-005/2025, por el que se determinó la creación, integración, facultades y temporalidad de la Comisión Especial de Difusión, a la cual se le dotaron entre otras facultades, las contenidas en los incisos b), f) y g), cuyo texto a continuación se transcribe:

a). Proponer al Consejo General la metodología para la difusión y promoción de la participación ciudadana en el proceso electoral extraordinario para la elección de personas Juzgadoras del PJETAM.

c). Proponer y dar seguimiento a la actualización de la información que se implemente en los espacios digitales oficiales destinados para la difusión de las actividades institucionales relacionados con el desarrollo del proceso electoral extraordinario para la elección de personas juzgadoras del PJETAM.

e). Proponer al Consejo General y participar en cualquier actividad en materia de difusión

institucional, que resulte necesaria para la correcta consecución de los actos materia del proceso electoral extraordinario a diversos cargos del PJETAM.

Micrositio para la difusión y promoción de la participación ciudadana en el proceso electoral extraordinario 2024-2025

- XXX.** El artículo 407, párrafos 1 y 2 de la Ley Electoral Local, dispone que Consejo General aprobará la metodología para la difusión y promoción de la participación ciudadana en el proceso de elección, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y observando al efecto los principios de austeridad, eficacia y eficiencia del gasto público, conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE, en los términos de las Ley General.

La metodología deberá ser imparcial, objetiva y con fines informativos, y contemplará por lo menos la creación de un micrositio en la página de Internet oficial del IETAM para informar a la ciudadanía sobre el proceso electivo y dar a conocer las candidaturas registradas.

- XXXI.** En acatamiento de lo anterior, el Consejo General del IETAM, a través del Acuerdo No. IETAM-A/CG-028/2025 aprobó la creación del Micrositio para la difusión y promoción de la participación ciudadana en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras del PJETAM.

El micrositio se encuentra alojado en la página oficial del IETAM, el cual tiene una doble finalidad; por una parte, que sirve como instrumento para difundir toda la información para que la ciudadanía tamaulipeca tenga acceso a datos relacionados con el desarrollo de cada una de las etapas que conforman el proceso comicial para elegir a las personas juzgadoras del PJETAM; citando entre otras actividades las referentes a la emisión y actualización de instrumentos normativos, Acuerdos, convocatorias abiertas para que la ciudadanía participe en las actividades, los instrumentos de coordinación con la autoridad electoral nacional; calendarios, planes de trabajo, así como información

materia de encuestas electorales; y como segundo propósito que dicho micrositio sea un espacio digital, imparcial, objetivo y con fines informativos puesto a disposición de todas las personas candidatas a juzgadoras del PJETAM, para que puedan difundir la identidad, perfil e información curricular, incluyendo la versión pública de los expedientes que acrediten su elegibilidad e idoneidad para el cargo por el que contienden.

Aunado a lo anterior, se considera que el micrositio es el espacio digital idóneo para difundir los mensajes de las propuestas de personas candidatas juzgadoras, de manera equitativa.

Del Sistema “Mosaico de difusión de las candidaturas 2025” y de los Lineamientos para la difusión equitativa de mensajes de las propuestas de personas candidatas juzgadoras del PJETAM, en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025

- XXXII.** El artículo 392 fracciones X y XI de la Ley Electoral Local, señala que le corresponde al Consejo General del IETAM garantizar la equidad en el desarrollo de las campañas entre las personas candidatas juzgadoras, y emitir los acuerdos necesarios para coadyuvar en la difusión equitativa de las propuestas de personas candidatas juzgadoras y promover la participación ciudadana en el proceso electivo.
- XXXIII.** El artículo 396, fracción I de la Ley Electoral Local, señala que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales, las personas candidatas juzgadoras podrá difundir su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada bajo el derecho al ejercicio de la libertad de expresión, siempre que no excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales aplicables.
- XXXIV.** El artículo 397, fracción I de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM pondrá a disposición de las personas candidatas juzgadoras espacios digitales para difundir mensajes en redes sociales o Internet.

XXXV. A fin de garantizar la equidad en el desarrollo de las campañas entre las personas candidatas juzgadoras y de coadyuvar en la difusión equitativa de las propuestas de las mismas, así como observando lo mandado en la Ley Electoral Local, respecto de que el IETAM pondrá a disposición de las personas candidatas juzgadoras espacios digitales para difundir mensajes, se han efectuado las acciones pertinentes para que a través de las áreas técnicas de la Unidad Técnica del Voto Tamaulipeco en el Extranjero y Difusión Institucional y de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, se diseñara un espacio digital para que de manera sistematizada las personas candidatas juzgadoras difundan mensajes para promocionar sus candidaturas, en igualdad de circunstancias.

Es así que se creó el sistema denominado **“Mosaico de difusión de las candidaturas 2025”**, el cual será alojado dentro del micrositio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en dicho sistema se podrán visualizar los mensajes en formato de video, imagen o texto, a través del cual las personas candidatas juzgadoras podrán promover su nombre, imagen y propuestas, y el cual constará de dos módulos principales:

- Módulo de Captura: es la aplicación en donde las candidaturas enviarán a publicar el mensaje que busquen difundir, el cual puede ser un video, una imagen o un texto.
- Módulo de Publicaciones: es el sitio público en el que la ciudadanía podrá visualizar los mensajes de las candidaturas, que cumplan con las características requeridas.

En tal virtud, a fin de garantizar que el contenido de los mensajes cumpla con las reglas de propaganda y se sujeten a los límites dispuestos por la Constitución Política del Estado es pertinente emitir los **Lineamientos para la difusión equitativa de mensajes de las propuestas de personas candidatas juzgadoras del PJETAM, en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025**, los cuales tienen como objeto establecer los criterios y procedimientos que deberán observar las personas candidatas que participa en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para publicar mensajes de promoción en el Mosaico de difusión de las candidaturas 2025 dentro del micrositio del citado proceso comicial.

En dicho instrumento se establecen las áreas del IETAM involucradas en la coordinación y administración de las actividades para la publicación de los mensajes, así como para asistencia de soporte técnico; los formatos y las características técnicas que deberán observar las personas candidatas juzgadoras para realizar los mensajes; se disponen los parámetros de validación de dichos aspectos, así como del contenido de los mensajes; y se establecen los mecanismos envío, validación, subsanación y publicación del mensaje.

El espacio digital en comento estará en funcionamiento durante la etapa de campañas, sin embargo, se habilitará en el periodo del 24 de marzo al 19 de mayo, el lunes de cada semana, entre las 00:00 y las 23:59 horas, las personas candidatas a juzgadoras podrán realizar la carga de un mensaje semanal a través del Módulo de captura, a fin de que los mensajes pasen por el proceso de validación correspondiente y la primera publicación se efectúe a partir del día 30 de marzo del año en curso y se cerrará el 28 de mayo de 2025 a las 23:59 horas.

En ese sentido, el IETAM, como autoridad administrativa responsable de la organización de la elección de personas juzgadoras del PJETAM 2024-2025, a fin de garantizar la equidad en el desarrollo de las campañas entre las personas candidatas juzgadoras y coadyuvar en la difusión equitativa de las propuestas de las mismas, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 392, fracciones X y XI y 397, párrafo primero de la Ley Electoral Local, pondrá a disposición de las personas candidatas juzgadoras un espacio digitales para difundir mensajes de promoción de su candidatura, emitiendo el instrumento que regulará los procedimientos que deberán observar para la carga de los mensaje.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el uso y habilitación del sistema denominado “Mosaico de difusión de las candidaturas 2025” el cual se alojará dentro del Micrositio del Proceso Electoral Extraordinario

2024-2025, para que las personas candidatas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas difundan, de forma equitativa, sus mensajes de promoción.

SEGUNDO. Se emiten los Lineamientos para la difusión equitativa de mensajes de las propuestas de personas candidatas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, los cuales forma parte integral del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique a las candidaturas registradas en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, el contenido del presente Acuerdo y su anexo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a las personas titulares de la Unidad Técnica del Voto Tamaulipeco en el Extranjero y Difusión Institucional y de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para su conocimiento y observancia.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Órgano Interno de Control, a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones y Unidades de este Instituto, para su conocimiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a las presidencias de los consejos municipales y distritales a efecto de que lo hagan del conocimiento de las personas integrantes de dichos órganos.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del IETAM.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 19, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2025, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, MTRA. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM